

CONSTANCIA: *El término para efectos de subsanación de la demanda expiró el pasado 18 de febrero de 2022. Oportunamente se recibió escrito proveniente de la parte actora que satisface los defectos formales advertidos.*

Armenia Quindío, Febrero 23 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto	Admite demanda
Proceso	Verbal - Restitución de tenencia
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandados	Carlos Antonio Quintero Bernal
Radicado	63001-31-03-003-2022-00021-00

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia que antecede y constatada su veracidad, estima el despacho que, en efecto, se recibió el día 15 de febrero del corriente año escrito de subsanación de la demanda en la que se prescindió del hecho noveno de la demanda y se acreditó la remisión del introductorio a la dirección electrónica del demandado.

Así pues, se tiene que el escrito comentado conjura en su totalidad los defectos de carácter formal advertidos en el auto

inadmisorio de la demanda, por lo que se abre paso su admisión y trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia de la referencia.

SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal especial determinado como “*otros procesos de restitución de tenencia*” dispuesto en el artículo 385 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de traslado de VEINTE (20) DÍAS para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZATAPA GONZALEZ, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 027 del 24-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ef57a7a4ce5d3997d882d6672f07aeb26ab643d7045bb24b364716940cae6a**

Documento generado en 23/02/2022 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>